



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Otras actuaciones – Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	SHUE LUCIA MERCHOR GIL
RADICADO	05001 31 10 010 2021 – 00453 00
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio 269
DECISIÓN	Concede AMPARO DE POBREZA

La señora SHUE LUCIA MERCHOR GIL solicita le sea concedido amparo de pobreza toda vez que no se encuentra en capacidad de atender los gastos que conlleva adelantar proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que ostenta el señor JHOXIS DANIEL CAMPOS SANCHEZ sobre el hijo en común YHOSTIN ISAI CAMPOS MERCHOR.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que:

“PROCEDENCIA. *Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*

A su vez, el artículo 152 de la misma norma, agrega:

“OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones del artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa técnica, así como asegurar el acceso a la administración de Justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y los exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la Justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para resaltar que por venir ajustada a derecho la anterior solicitud es viable conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias

de que tratan los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR TRAMITE a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** que invoca la señora **SHUE LUCIA MERCHOR GIL** identificada con la cédula de ciudadanía 26.839.417 de conformidad con lo reglado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, para que le sea nombrado un apoderado judicial que adelante y gestione en su favor de su hijo menor de edad demanda de Privación de Patria Potestad

SEGUNDO. En consecuencia **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia como abogado del peticionario al doctor **HEBERTO GIRALDO MANRIQUE** localizable en la **carrera 49 #50-30 oficina 511 teléfono 231 1943 y 313 7326326**, haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, a quien de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código General del Proceso se le concederán tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para la aceptación del cargo o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

TERCERO. La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado designado y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales consagradas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá allegar la aceptación del cargo.

CUARTO. La señora **SHUE LUCIA MERCHOR GIL** en calidad de amparada No estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,

**RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ**

M.T.L.G.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be172ab2b00c01162c546ce19af2302f97647d123b7c2a215e93d7897706ceed**

Documento generado en 22/09/2021 08:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>